



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Gestión 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 104-2023-MDSM-A

San Marcos, 24 de febrero de 2023.



VISTO:

El Informe N° 021-2023-MDSM/UGRD, emitido por el Encargado de la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres, el Informe Legal N° 020-2023-MDSM/OAJ, elaborado por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la norma precitada, establece: "Las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus procesos de planeamiento.";

Que, el artículo 8° de la Ley N° 29664, establece los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, siendo los siguientes: la identificación de los peligros, el análisis de las vulnerabilidades y el establecimiento de los niveles de riesgo para la toma de decisiones oportunas en la Gestión del Riesgo de Desastres; la articulación de los componentes y procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres; la prevención y reducción del riesgo, evitando gradualmente la generación de nuevos riesgos y limitando el impacto adverso de los peligros; la disposición de la información a través del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, para la formulación de planes, programas y proyectos; la atención oportuna de la población en emergencias, a través de los procesos adecuados para la preparación, respuesta y rehabilitación; la recuperación social, la reactivación económica y la reconstrucción, como consecuencia de un desastre, en el marco del proceso de planificación del desarrollo;

Que, el artículo 14° de la Ley en mención, en relación a los gobiernos locales, señala que los gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, además, los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y los gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político administrativa;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales identifican el nivel de riesgo existente en sus áreas de jurisdicción y establecen un plan de gestión correctiva del riesgo, en el cual se establecen medidas de carácter permanente en el contexto del desarrollo e inversión. Para ello cuentan con el apoyo técnico del CENEPRED y de las instituciones competentes;

Que, el literal 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo precitado, señala que la máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública de nivel Nacional, los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres para la formulación de normas y planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Esta función es indelegable;

Que, el literal b) del numeral 6.3.1.1 de la "Guía Metodológica para Elaborar el Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 082-2016-CENEPRED/J, en relación a la conformación del Equipo Técnico del Plan, para la elaboración del PPRRD, señala que: "Para la elaboración del PPRRD el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres (GTGRD), en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (GPP) del respectivo Gobierno Regional, o con la unidad encargada de la gestión del riesgo de desastres y defensa civil de la Municipalidad, acuerda la conformación de un Equipo Técnico (ET-PPRRD), el cual debe contar con el soporte técnico, logístico y presupuestal del caso. El ET-PPRRD estará conformado por: el Gerente de Planeamiento y Presupuesto quien lo presidirá, un



representante o técnico designado de cada Gerencia del Gobierno Regional o de la Municipalidad Provincial de que se trate (Ver Gráfico N° 03). De ser necesario contará con representantes de otras unidades orgánicas u oficinas generales o técnicos que aporten universidades u otras entidades especializadas. La conformación del ET se hace mediante Resolución o norma equivalente del Gobierno respectivo, el cual aprobará también su respectivo plan de trabajo. Además, el ET establecerá coordinaciones técnicas con los responsables de otras instituciones a nivel provincial y regional de considerarlo pertinente. El ET-PPRRD recibirá la asistencia técnica del CENEPRED en lo que sea necesario, así como de las entidades especializadas en la prevención y reducción del riesgo de desastres, con la finalidad de asegurar que su trabajo consiga los resultados esperados.”;

Que, con fecha 10 de febrero del 2023, el Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgo de Desastre, en su Segunda Sesión Extraordinaria, por unanimidad conformaron el equipo técnico, según el siguiente detalle: - Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; - Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; - Gerente de Desarrollo Social; - Subgerente de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas; - Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres;

Que, mediante Informe N° 021-2023-MDSM/UGRD, de fecha 13 de febrero de 2023, el Encargado de la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres, solicita la Conformación del Equipo Técnico encargado de la actualización y elaboración de instrumentos técnicos en los procesos de estimación, prevención, reducción, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción;

Que, con Informe Legal N° 020-2023-MDSM/OAJ, elaborado por el Abog. Curre Dionicio Rojas León, Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, compartiendo la opinión de la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres, señala que, en el presente caso, la conformación del grupo de trabajo ha sido realizada dentro de las normas precitadas y en atención a las atribuciones conferidas por Ley, por lo que es factible su aprobación mediante resolución de alcaldía, demás opina que: “Que, el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, mediante Resolución refrende de la conformación del equipo técnico, para la elaboración del “PPRRD” el mismo que estará integrado de la siguiente manera: - Gerente de Planeamiento y Presupuesto : Presidente; -Gerente de Desarrollo Urbano y Rural: Miembro; Gerente de Desarrollo Social : Miembro; Subgerente de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas : Miembro; Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres : Miembro”;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno local, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, estando en los considerados expuestos y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y al amparo de las facultades conferidas al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RATIFICAR, la conformación del Equipo Técnico para la elaboración del Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres - PPRRD de la Municipalidad Distrital de San Marcos, constituido en la Segunda Sesión Extraordinaria del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgo de Desastres de esta entidad, el mismo que está integrado de acuerdo al siguiente cuadro:

Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	Presidente
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Miembro
Gerente de Desarrollo Social	Miembro
Subgerente de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas	Miembro
Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres	Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, al Equipo Técnico la elaboración del Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – PPRRD.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al Equipo Técnico conformado en el primer artículo, a los miembros del Grupo de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de San Marcos, y a los demás órganos estructurales de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. – DEJAR SIN EFECTO, cualquier norma que se contraponga a la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE